

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 7 de Málaga

Avda. Manuel Agustín Heredia, 16, 29001, Málaga. Tfno.: 951938460, Fax: 951939177, Correo electrónico: JContencioso.7.Malaga.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 2906745320210002966.

Procedimiento: Procedimiento Abreviado 442/2021. **Negociado:** A

Actuación recurrida: (Organismo: ayuntamiento de mijas)

De: COSTA MUEBLES SL

Letrado/a: [REDACTED]

Contra: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Letrado/a: [REDACTED] [REDACTED]

SENTENCIA N.º 84/2025

En Málaga, en la fecha de su firma electrónica.

Por doña [REDACTED], ha visto el procedimiento abreviado 442/21 iniciado por Don [REDACTED], actuando en representación y defensa de la mercantil COSTA MUEBLES S.L., con C.I.F. número B-29.872.652, contra la desestimación presunta frente al recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de fecha 30/06/2016 adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, que acordó rechazar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para el abono de determinadas facturas adeudadas al demandante, y que suman la cantidad de CATORCE MIL VEINTICINCO EUROS CON CERO UN CÉNTIMOS (14.025,01 €) más los intereses comerciales previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad y costas

HECHOS

PRIMERO.- DON [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y DON [REDACTED] [REDACTED], actuando en representación y defensa de la mercantil COSTA MUEBLES S.L., con C.I.F. número B-29.872.652, formula DEMANDA contra la desestimación presunta frente al recurso de reposición interpuesto contra el Acuerdo del Pleno de fecha 30/06/2016 adoptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mijas, que



Código:	OSEQR2EQEGLCXN5D7ARYGH44DCU9YX	Fecha	25/04/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



acordó rechazar el Reconocimiento Extrajudicial de Crédito para el abono de determinadas facturas adeudadas al demandante, y que suman la cantidad de CATORCE MIL VEINTICINCO EUROS CON CERO UN CÉNTIMOS (14.025,01 €) más los intereses comerciales previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad y costas

SEGUNDO.- - La representación del demandado se allana a la cuantía de CATORCE MIL VEINTICINCO EUROS CON CERO UN CÉNTIMOS (14.025,01 €) más los intereses comerciales previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad, sin una autorización del órgano competente para dicho allanamiento. En realidad lo que se produce es que la demandada reconoce los hechos y por tanto debe dictarse una sentencia estimatoria en todos sus pronunciamientos.

TERCERO.- Del allanamiento se ha dado traslado al recurrente que está conforme salvo en materia de imposición de costas que considera que es obligado a ello el servicio de salud y familia de Andalucía art 395.1 LEC, quedando a continuación los autos para resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dice la LJCA en su artículo 75 que

“1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior. (...habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos)

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oír a por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho”.

No se considera que haya existido allanamiento sin un reconocimiento expreso en la contestación a la demanda de los hechos y de los reclamado en la demanda. O si se



Código:	OSEQR2EQEGLCXN5D7ARYGH44DCU9YX	Fecha	25/04/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



considerase un allanamiento, el mismo no puede surtir efectos en cuanto no hay una autorización al mismo en las actuaciones, autorización proveniente del órgano competente para ello.

En el art198 ley 9/2017 de 8de noviembre y en el Art 4.4.1. a) yb) de la Directiva 2011/7/UE del parlamento europeo y del Consejo, 16 de febrero del 2011 el plazo computo intereses de demora desde que se hace entrega bienes o presta servicios o desde que se registra dicha reclamación en la AAPP, 30 días naturales y posteriormente una vez dada su conformidad se da otros 30 días para el pago

SEGUNDO.- La Administración se ha allanado en lo que se refiere a la impugnación del acto administrativo al recurso, por lo que siendo la pretensión del demandante conforme al Ordenamiento jurídico procede a condenar a demandada al pago de lo reclamado

TERCERO.- Con imposición de costas debería ser al demandado por cuanto se allana a las pretensiones de la actora una vez presentada la contestación a la demanda, art 395.1 LEC. Sin embargo el demandante pide en materia de costas que no se le condene en costas a ninguno, es decir , sin expreso pronunciamiento en costas.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMANDO el recurso, se condena a la parte demandada a pagar al demandante la cantidad de CATORCE MIL VEINTICINCO EUROS CON CERO UN CÉNTIMOS (14.025,01 €) más los intereses comerciales previstos en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de lucha contra la morosidad

Sin expresa condena en costas

Notifíquese este auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo **no cabe** interponer **Recurso ordinario**

Para la admisión del recurso deberá acreditarse la constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de BANCO DE SANTANDER



Código:	OSEQR2EQEGLCXN5D7ARYGH44DCU9YX	Fecha	25/04/2025
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4



debiendo indicar en el apartado “concepto” del documento de ingreso que se trata de un recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Y una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo a la Administración demandada, interesando acuse de recibo en el plazo de diez días, y unido éste a los autos, archívense los mismos.

Así lo acuerda, manda y firma D. [REDACTED], magistrado sustituto del Juzgado Contencioso-administrativo nº. 7 de Málaga, doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR2EQEGLCXN5D7ARYGH44DCU9YX	Fecha	25/04/2025
Firmado Por	[REDACTED]		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

